

CONCEPCION, 26 de agosto de 2013.-

Nº 6 / VISTOS: lo establecido en la Ley Nº 19.754 y sus modificaciones, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios: la Ley 20.647 de 08 de enero de 2013, que permite la incorporación del Personal de los Establecimientos Municipales de Salud a las Prestaciones del Servicio de Bienestar; el Oficio Ord. Nº 3, de 11 de junio de 2013, del Presidente del Comité de Bienestar; el Acuerdo Nº 272-26-2013, de 22 de agosto de 2013, del Concejo Municipal, por el que se aprueba Modificación al Reglamento; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letra i) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente Resolución en el carácter **REGLAMENTO**:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Servicio de Bienestar de Personal es la unidad de la I. Municipalidad de Concepción, que se ubica dentro del ámbito de los servicios que apoyan la mantención de los Recursos Humanos de la organización, centrando su acción en el bienestar de los trabajadores y contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones a través de planes de beneficios sociales.

Artículo 2º. El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad
- Respeto a las personas
- Equidad
- Universalidad de los beneficios
- Orientación pro-activa
- Participación

Artículo 3º. La Misión del Servicio de Bienestar será "Administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la seguridad social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar de sus asociados y sus cargas familiares, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano.

Artículo 4º. Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- Objetivos generales:
 1. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar.
 2. Proporcionar atención integral al afiliado y su grupo familiar
- Objetivos específicos:
 1. Atender satisfactoriamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar a sus afiliados y sus cargas familiares, conforme al presupuesto disponible
 2. Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
 3. Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
 4. Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y externas a la corporación.
 5. Administrar racionalmente los recursos disponibles

Artículo 5º. Las funciones del Servicio de Bienestar serán:

1. Recaudar y percibir los recursos provenientes del aporte municipal y de los afiliados, así como los provenientes de otras fuentes de financiamiento.
2. Efectuar los pagos de los beneficios establecidos por el Comité de Bienestar, manejar la cuenta bancaria dispuesta para tales fines y rendir cuentas, de acuerdo a las normas del presente reglamento.
3. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos distintos de los aportes obligatorios.
4. Velar por la correcta y oportuna impetración de los beneficios de parte de los afiliados.
5. Llevar a cabo los acuerdos del Comité de Bienestar conforme a la disponibilidad de fondos con que se cuente.
6. Proponer y ejecutar, dentro de su competencia y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con el bienestar de sus asociados.
7. Administrar sistemas de beneficios complementarios a la seguridad social, en las áreas de salud, educación, recreación, vivienda y otras.
8. Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.
9. Establecer convenios con instituciones públicas y/o privadas orientados a generar beneficios a los afiliados.

TÍTULO II

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 6º. Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Concepción, todos los funcionarios de planta, a contrata, el personal afecto a la Ley N° 15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de educación, el personal regido por la ley N° 19.378 y demás incorporados a la gestión municipal y los jubilados municipales que hayan presentado expediente de jubilación con fecha posterior a la fecha de publicación de la ley que autoriza las prestaciones de bienestar.

Artículo 7º. Las solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, el que se pronunciará al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al sistema y deberán pagar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

Artículo 8º. La afiliación y desafiliación al sistema de prestaciones de bienestar serán de carácter voluntario.

Artículo 9º. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

1. Por dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Concepción, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar en los términos previstos en el Artículo 6º de la Ley N° 19.754, que regula el presente reglamento.
2. Por desafiliación voluntaria del sistema de bienestar, lo que deberá notificar por escrito al Comité de Bienestar con treinta días de anticipación, a lo menos, y
3. Por expulsión del socio, por causales que determine el presente Reglamento.

Artículo 10. Los afiliados que dejen de pertenecer al servicio, por cualquier causa, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

Artículo 11. El afiliado que se desafilie del sistema por cualquier causal, deberá pagar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo, los compromisos suscritos con terceros.



fe

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12. Los deberes de los afiliados serán lo siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
2. Autorizar por escrito, al ingreso o reincorporación al Bienestar, que se efectúen los descuentos correspondientes, sin lo cual no podrá solicitarse beneficio alguno.
3. Mientras mantenga la calidad de socio, el afiliado no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos del Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas y permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.
4. El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
5. Proporcionar los antecedentes que el sistema de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
6. Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
7. No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del sistema de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 13.- Serán derechos de los socios del Servicio de Bienestar los siguientes:

1. El acceso igualitario para el socio (a) y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobaran y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
2. Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el sistema de Bienestar desde el pago efectivo de la primera cuota de incorporación o reincorporación. En caso de existir un convenio de beneficios firmado con alguna entidad pública o privada, se estará a lo que se señale en dicho Convenio.
3. Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
4. Solicitar información respecto la utilización de los distintos beneficios vigentes
5. Apelar ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
6. Conocer el presupuesto de ingresos y gastos del Bienestar además de los balances correspondientes.

TÍTULO IV

DE LAS CUOTAS DE LOS SOCIOS

Artículo 14. Las cuotas de los socios estará compuesta por:

- 1.- La cuota de incorporación equivalente a un 7% del sueldo base del funcionario que solicita la incorporación, la que podrá cancelarse hasta en tres cuotas iguales.
- 2.- El aporte mensual individual de los afiliados en servicio activo, en función del porcentaje del sueldo base establecido por acuerdo de la mayoría simple de socios a propuesta del Comité de Bienestar
- 3.- El aporte mensual de los afiliados jubilados equivalentes a un 1% del monto bruto de la pensión, lo que acreditará con la "liquidación de pensión", además del equivalente en Unidades Tributarias Mensuales que la municipalidad otorgue para los afiliados en servicio activo
- 4.- En el caso del personal con desempeño en la unidad municipal de educación y el personal regido por la Ley N° 19.378 y demás incorporados a la gestión municipal, el



suelo base se determinará asimilando el total de haberes del trabajador que solicita la incorporación, debidamente certificado por la unidad de remuneraciones pertinente, a los grados de los sueldos de la escala municipal, de manera exista equivalencia entre el total de rentas de ese personal con el personal regido por la ley N° 18.883. Tratándose de rentas variables, se considerará el promedio de las tres últimas rentas anteriores a la fecha de la solicitud de incorporación

5.- Los aportes extraordinarios de los afiliados, los que serán determinados por el Comité de Bienestar o en Asamblea General de socios

TÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR

Artículo 15. El servicio de bienestar se financiará con los siguientes recursos:

1.- El aporte municipal anual que apruebe el Concejo Municipal, el que no podrá ser inferior a 2,5 Unidades Tributarias Mensuales por cada afiliado en servicio activo, ni superior a 4,0 UTM, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.754;

2.- El aporte fiscal contemplado en la Ley N° 20.647 de la subsecretaría de salud, equivalente a 2 UTM

3.- La cuota de incorporación del afiliado

4.- El aporte mensual individual de los afiliados en servicio activo,

5.- Los ingresos que se generen por los aranceles que los afiliados cancelen al Centro de Salud por concepto de prestaciones médicas;

6.- El aporte mensual de los afiliados jubilados

7.- Los intereses que genere la mantención de saldos en fondos mutuos, depósitos a plazos y otros instrumentos financieros;

8.- Los aportes extraordinarios de los afiliados, si los hubiera

9.- Las comisiones que se perciba en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;

10.- Los intereses que se generen por los préstamos concedidos a los funcionarios;

11.- Lo que se obtenga de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados;

12.- Los demás ingresos que se deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar:

13.- Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas al financiamiento del sistema de Bienestar; y

14.- Los que deban enterarse por mandato de la ley.

Artículo 16. Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, éste pasará a formar parte de los recursos del ejercicio del año siguiente.

TÍTULO VI

DEL FONDO DEL SERVICIO DE BIENESTAR

Artículo 17. El Servicio de Bienestar, actuará con el Rut de la Municipalidad de Concepción, no obstante administrará su propio fondo en forma independiente, para lo cual deberá contar con una cuenta corriente bancaria fiscal bipersonal denominada "I. Municipalidad de Concepción-fondos Servicio de Bienestar"

Artículo 18. El aporte municipal anual por cada uno de los afiliados al Servicio de Bienestar, deberá solicitarse en el mes de Enero de cada año teniendo en consideración el N° de afiliados al mes de diciembre del año anterior.

Artículo 19. Los fondos del Servicio de Bienestar, serán administrados por el Jefe de Personal, o por un funcionario designado, el que será autorizado por la Municipalidad como cuentadante para rendir los fondos del servicio.



TITULO VII

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 20. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus respectivas cargas familiares legales, así como aquellas reconocidas adicionalmente, tendrán derecho al plan de beneficios que anualmente determine el Comité de Bienestar, en base a un convenio de beneficios firmado con alguna entidad pública o privada

Artículo 21. El Servicio de Bienestar otorgará a sus afiliados y sus respectivas cargas beneficios en materia de salud en la forma que el Comité de Bienestar determine. En todo caso, los beneficios que se otorguen deberán entregarse después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros.

Artículo 22. Los requisitos para el pago de las prestaciones pecuniarias serán aquellos que se establezcan, por acuerdos del Comité de Bienestar

Artículo 23. Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el sistema. No obstante los afiliados con menos de 6 meses de afiliación, recibirán beneficios proporcionales en la medida que así lo determine el Comité. Si en alguna actividad del Servicio de Bienestar, se incorporan personas que no son afiliadas, deberán financiar el costo de dichas actividades

TITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 24. La administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, el que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) 1 representante titular y uno suplente por cada una de las asociaciones de funcionarios existentes
- b) 1 representante titular y uno suplente del Alcalde, por cada una de las asociaciones existentes

Artículo 25. Los integrantes del Comité en representación del Alcalde serán los que la autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Municipal. Permanecerán en el cargo hasta que el Alcalde decida su remoción sin expresión de causa.

Artículo 26. El Comité de Bienestar elegirá a su Presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del mismo.

Artículo 27. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

1. Administración general del Servicio de Bienestar;
2. Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año;
3. Presentar al Municipio el Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución;
4. Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias;
5. Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos N° 39 y siguientes del presente Reglamento;
6. Convocar, a lo menos, una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar;

7. Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el artículo 14, número 6;

8. Ejercer funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754;

9. Proponer la celebración de todo tipo de convenios o contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del sistema de Bienestar;

10. Designar y proponer al Alcalde uno o más de sus integrantes para que en calidad de habilitado firme los cheques y demás documentación, conjuntamente con el funcionario que designe el jefe de Personal

Artículo 28. Todos los integrantes del comité, titulares o suplentes cuando corresponda, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 29. Los acuerdos que adopte el Comité de Bienestar requerirán mayoría simple (50% más 1 voto). En caso de empate dirimirá, el voto del presidente del Comité.

Artículo 30. El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias cada vez que lo requiera el Presidente o, a lo menos, 1/3 de sus integrantes.

Artículo 31. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia, asumirá el integrante de mayor antigüedad en la municipalidad, sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá establecer otro orden de reemplazo del Presidente mediante acuerdo adoptado de conformidad a lo señalado en el artículo 29.

Artículo 32. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- 1.- Presidir las reuniones del Comité
- 2.- Presentar la tabla de la reunión
- 3.- Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otro servicio o entidad, pública o privada
- 4.- Rendir cuenta Anual
- 5.- Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el sistema de Bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente
- 6.- Presentar el presupuesto anual

Artículo 33. El quórum mínimo para sesionar será de mayoría simple.

Artículo 34. El Comité de Bienestar sesionará en forma extraordinaria con la totalidad de sus miembros, cada vez que su Presidente convoque a sesión, para tratar materias tales como la expulsión de uno de sus miembros o el análisis de situaciones especiales que afecten a sus afiliados.

Artículo 35. El Comité de bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año, aprobará el proyecto de presupuesto a que se refiere la letra c) del artículo siguiente. Asimismo, deberá presentar a la municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

Artículo 36. El Jefe de Personal de la I. Municipalidad de Concepción, será el Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Tendrá las siguientes funciones, que ejercerá directamente o con el personal de su dependencia:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité
- b) Cautelar los beneficios que otorgue el servicio de Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité

- c) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales
- d) Someter a la aprobación del Comité el balance anual, en el mes de enero de cada año
- e) Efectuar, conforme a los acuerdos del comité todos los pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.

Artículo 37. Existirá un Asistente Social de la planta de personal de la Municipalidad nombrada por el Alcalde quien, bajo la dependencia y responsabilidad del Jefe de Personal, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones del Comité de Bienestar y preparar la tabla
- b) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar y a la Dirección Administrativa de la Municipalidad;
- c) Llevar el Registro de Afiliados;
- d) Llevar un Registro de Integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal;
- e) Redactar las actas de las reuniones de Comité;
- f) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el sistema de Bienestar;
- g) Administrar el presente reglamento;
- h) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Jefe de Personal para acompañarla en el presupuesto anual
- i) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta;
- j) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio;
- k) Elaborar la memoria anual del Bienestar en el mes de enero de cada año
- l) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar acordados por el comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año;
- m) Representar al Comité en la suscripción de los convenios aprobados en beneficio de los socios del Servicio de Bienestar.

Artículo 38. El Sistema de Prestaciones de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Dirección de Control Interno y a la Contraloría General de la República.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 39. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad o reiteración, con una amonestación escrita, la suspensión temporal de los beneficios o con la expulsión del sistema de bienestar.

Artículo 40. El Comité de Bienestar acordará la expulsión de uno o más afiliados cuando éstos infrinjan gravemente las disposiciones del presente reglamento y, en especial, cuando sus acciones atenten contra el principio de probidad administrativa consagrado en la Ley N° 18.575. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo a lo prescrito en el Título V de la Ley N° 18.883, que aprobó el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 41. Para estos efectos se entenderá por infracción al reglamento "realizar cualquier acción que atente contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar".



Artículo 42. Las suspensiones de beneficios podrán ser por un periodo de treinta a ciento ochenta días, sin perjuicio de la cancelación de las correspondientes cuotas y compromisos vigentes.

Artículo 43. La expulsión procederá, igualmente, en aquellos casos en se haya estado suspendido dos veces consecutivas en un periodo continuo de doce meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.

Artículo 44. El afiliado que sea expulsado del Servicio de Bienestar podrá reintegrarse a éste en un plazo no inferior a dos años, situación que será evaluada por el Comité y acordada en la forma señalada en el artículo 29, en caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta, deberán reintegrar el cien por ciento de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, devengado entre la fecha de percepción de los dineros y el reintegro efectivo.

TÍTULO IX DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 45. El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de esta fecha.

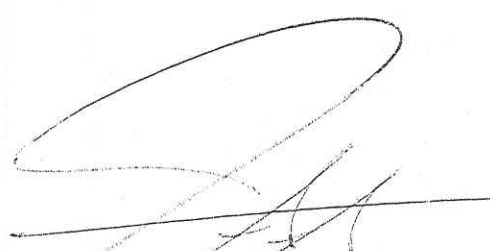
Artículo 46. Déjase sin efecto toda Resolución anterior sobre esta materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

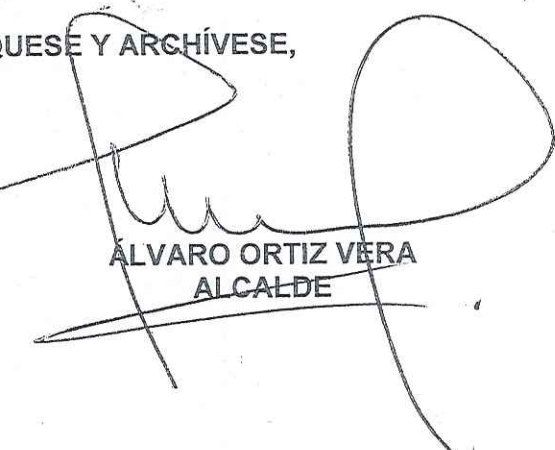
Artículo 1º Para el presente año, los funcionarios regidos por la Ley N° 19.378 que soliciten su incorporación al Servicio de Bienestar Municipal, el Comité solicitará el aporte fiscal equivalente a 2 UTM, en forma proporcional al N° de meses de afiliación efectiva que restan para completar el máximo de 24 meses, conforme lo señalado por la Subsecretaría de Desarrollo regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Artículo 2º Para los funcionarios regidos por la ley N° 19.378 que soliciten su incorporación al Servicio de Bienestar municipal, el Comité solicitará el aporte municipal, equivalente al máximo de UTM en forma proporcional a los meses de afiliación efectiva a partir del mes siguiente a la fecha de su incorporación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**ÁLVARO ORTIZ VERA
ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN:

- Señores Concejales de Concepción
- Señores Directores de Unidades Municipales.
- Señor Presidente Servicio de Bienestar.
- Archivo

PII/fcc

ID DOC 210916

